

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7187

Panamá, República de Panamá, Martes 26 de Noviembre de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 243, de 23 de Noviembre, por el cual nombran a Leopoldo Valdés A., Tesorero del Registro Público.

SECCION PRIMERA

Resolución 470, de 23 de Noviembre por el cual aceptan la renuncia que presentó José Juan de Icaza del cargo de Tesorero del Registro Público.

Resolución 471 de 25 de Noviembre por la cual conceden sus vacaciones a Digna Cano.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 178, de 23 de Noviembre, por la cual confirman una resolución de la Sección de Ingresos, en que se aplicaron sendas multas a Moisés Cardoze Jr. y Alberto Marichal, por el delito de defraudación fiscal.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 81, de 21 de Noviembre, por la cual reforman la resolución 71 de 1935, en el sentido de aumentarle la pensión al jubilado Ignacio Muñoz G.

Resolución 82, de 25 de Noviembre, por la cual reconocen que Rafael Solís se ha hecho acreedor al derecho de la jubilación.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen Nombramiento en el Registro

DECRETO NUMERO 243 DE 1935

(DE 23 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Registro Público.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Leopoldo Valdés A., Tesorero del Registro Público, en reemplazo del señor José Juan de Icaza, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Aceptan la renuncia a un empleado

RESOLUCION NUMERO 470

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 470.—Panamá, Noviembre 23 de 1935.

Acéptase la renuncia que del cargo de Tesorero del Registro Público, ha presentado el señor José Juan de Icaza, en escrito de fecha 13 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Conceden vacaciones a una empleada

RESOLUCION NUMERO 471

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 471.—Panamá, Noviembre 25 de 1935.

Conforme lo establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a la señora Digna Cano, Escribiente de la Oficina del Registro Público, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir de la fecha de esta resolución.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Resolución de Ingresos, confirmada

RESOLUCION NUMERO 178

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 178.—Panamá, Noviembre 23 de 1935.

Para que se surta la apelación interpuesta por el señor Roberto Marichal, ha venido a este Despacho la Resolución número 8, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos, por la cual se imponen sendas multas de B. 5.00 a los señores Moisés Cardoze Jr. y Alberto Marichal, por infracción de las disposiciones legales vigentes sobre

impuesto de timbre y se ordena al señor Cardoze Jr., la presentación de estampillas por valor de B. 0.60 que representa el de una hoja de papel sellado de segunda clase.

La infracción consiste en haber dichos señores presentado un escrito ante el señor Juez Tercero del Circuito de Panamá, en el cual se ha escrito sobre todas las líneas y en varios de los espacios intermedios, en contravención a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 22 de 1925.

La falta imputada a los penados está perfectamente comprobada y el recurrente no trata de negarla y sólo se propone en su escrito, demostrar que no hay disposición legal alguna que le señale pena y al efecto se expresa así:

"Muy respetuosamente pido a Ud. se sirva revocar la resolución apelada. El artículo 38 de la Ley 22 de 1935, en que la apoya el jefe de la Sección de Ingresos, no es aplicable al papel sellado sino a las estampillas. Basta su lectura, y la de los artículos 40, 41 y 42 de la misma Ley, para demostrar lo dicho. Ninguna de esas disposiciones penales hace la menor referencia al papel sellado, todas se refieren a las estampillas. La resolución del Jefe de la Sección de Ingresos es nula, al tenor del artículo 3, del Código Penal; porque el mencionado artículo 38 *no define* como punible ni menos le *señala pena*, al hecho de escribir en el papel sellado fuera de las líneas numeradas. 'En ningún tiempo se podrá juzgar ni castigar a nadie, sino de conformidad con una ley promulgada y vigente a tiempo de ejecutarse el hecho que motiva el juicio, que *define tal hecho como punible y que le señale pena*'. (artículo 1, Código Penal). 'Los juicios que se sigan en contravención a lo anterior son nulos, y los que hayan actuado en ellos como jueces o fiscales serán responsables en todo caso, civil y criminalmente, por los daños contra las personas y perjuicios en las propiedades que resulten del juicio ilegal' (artículo 3º, del Código Penal). 'La Ley hace completa diferencia entre el papel sellado y las estampillas: 'El impuesto de timbre se hará efectivo por medio de papel sellado y de estampillas que serán adheridas a los respectivos documentos', (artículo 1º, Ley 22 de 1925). 'Las estampillas son de valor de uno, dos cinco, diez, veinte, cuarenta y sesenta centésimos de balboa, y de uno, cinco, diez y veinte balboas. El papel sellado es de primera y segunda clase, B. 0.20 y B. 0.60 respectivamente, y sólo podrá escribirse dentro de las márgenes y sobre las líneas numeradas'. Si en alguno de los casos en que debe usarse papel de B. 0.20 se empleare de B. 0.60, o a la inversa, o papel común, o se escribiere fuera de las márgenes o de las líneas numeradas, se infringiría, sin duda, la ley; pero quien cometiera la infracción no estaría sujeto a pena alguna, porque *ninguna ley define* esos hechos como punibles ni les señala pena. Los escritos podrían, seguramente rechazarse por los funcionarios a quienes se dirigieren; pero ésa sería la única sanción. Véase que el artículo 38 que sirve o se tomó de pretexto para dictar la resolución apelada, se refiere *únicamente* a las estampillas: 'Los que otorguen, admitan, presenten, trasmitan o autoricen documentos sin que en éstos aparezca que se ha pagado el impuesto correspondiente, pagará cada responsable una multa de cinco a veinte y cinco balboas que será imputada por el funcionario respectivo. Al documento en que se haya cometido la infracción se adherirán *estampillas* que representen el valor de las *estampillas omitidas* y el de la multa imputada deducido lo que corresponda al denunciante si lo hubiere, y se pondrá una nota firmada por el funcionario que interviene y por el denunciante, en que conste la imposición de la multa.' 'Si

alguien usa papel común, o sellado de B. 0.20 en lugar del sellado de B. 0.60 cuál es el valor de las *estampillas* omitidas? Si en lugar de las sesenta líneas se escriben sesenta y una, *cuál* es el valor de las *estampillas* omitidas? En uno y otro caso había, si acaso, omisión de papel sellado, pero *nó* de estampillas. Creo que esto es perfectamente claro. Si a los que presentamos la hoja de papel sellado escrita con más líneas de las que marca la ley se nos impuso la multa de que reclamamos, por qué no se le impuso también multa al funcionario que la admitió? Sería porque el absurdo de imponérsela había demostrado el tamaño del otro absurdo de penar un hecho que la Ley no define como punible ni le señala pena? El señor Jefe de la Sección de Ingresos ha hecho precisamente lo que la ley penal le prohíbe: aplicar, por analogía, una disposición penal. Y analogía que, en realidad, no existe. Ha aplicado la disposición referente a casos de omisión de estampillas a una de falta de papel sellado. El error es evidente. Ese procedimiento lo prohíbe, y castiga, la ley. Es muy loable, sin duda, el celo con que el señor Jefe de la Sección de Ingresos vela por los intereses del Fisco; pero, en el presente caso, no está respaldado por la Ley. Por lo expuesto, ruego a Ud. que revoque la resolución apelada; o que se sirva decir las razones legales en que la apoya.—(fdo.) Alberto Marichal.—Panamá, Noviembre 5 de 1935".

Este Despacho estima infundados los argumentos presentados por el apelante y, para demostrar, se detiene a hacer las siguientes consideraciones:

Ante todo, es preciso establecer que el impuesto de timbre, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 22 de 1925 en vigencia, se hace efectivo "por medio de papel sellado y de estampillas que serán adheridas a los respectivos documentos".

Sentado esto, se pasa a considerar lo que sigue:

El artículo 414 del Código Fiscal, que ha sido la base de todas las leyes ulteriores, disponía lo siguiente:

"En el papel sellado sólo podrá escribirse dentro de las márgenes. Igualmente se escribirá sólo sobre las líneas numeradas en la hoja. Los que contraríen esta disposición incurrirán en la multa que establece el segundo inciso del artículo 416".

El artículo 416, en su inciso segundo, dice:

"En los casos del artículo 414, la multa será de un balboa (B. 1.00) por cada hoja de papel".

La Ley 63 de 1917, que reforma y adiciona el Código Fiscal, establece en su artículo 77:

"En los casos de violación de la ley por falta de uso de timbres se impondrá la pena de cinco a veinticinco balboas de multa...."

En atención a que la disposición antes citada abarca todos los casos de violación de la ley "por falta de uso de timbres", la misma ley, en su artículo 102, deroga, entre otros, el inciso 2º del artículo 414 del Código Fiscal, que penaba con multa de un balboa por cada hoja de papel, la simple falta de escribir fuera de las líneas numeradas, aun cuando tal hecho no constituyera una defraudación fiscal. Esta simple falta podría cometerse en un escrito de pocas líneas, cuando éstas estaban fuera del lugar o cuando había siquiera una sílaba fuera de la margen.

La intención fué, pues, no castigar las simples faltas que no constituyen defraudación fiscal; pero en ningún caso el dejar sin sanción las infracciones tendientes a defraudar al Fisco en el pago del impuesto.

Más tarde la Ley 22 de 1925, derogó por medio de su artículo 44 las disposiciones arriba citadas del Código Fiscal y de la Ley 63 de 1917; pero en su artículo 37

reproduce la prohibición de escribir en el papel sellado fuera de las márgenes o de las líneas numeradas en la hoja; y aunque no señala pena especial para la infracción de tal prohibición, de ello no puede deducirse que hubiera sido con objeto de dejar sin castigo esa violación, pues en el artículo 38 dispone lo siguiente:

"Los que otorguen, admitan, presenten, tramiten o autoricen documentos sin que en éstos aparezca que se ha pagado el impuesto correspondiente, pagarán cada responsable, una multa de cinco a veinticinco balboas que será impuesta por el funcionario respectivo o quien haga sus veces de los mencionados en el artículo 645 del Código Fiscal, con apelación ante el Secretario de Hacienda y Tesoro".

Esta disposición, tan amplia, castiga todas las infracciones de la ley de timbres, cuando de ellas resulte la omisión del pago del impuesto.

En el caso que se contempla, el escrito presentado al Juez Tercero del Circuito de Panamá, contenía setenta líneas escritas, en tanto que el papel sellado sólo tiene sesenta líneas numeradas. Aparece, pues, que no se ha pagado el impuesto correspondiente, puesto que se ha usado una sola hoja de papel sellado en un escrito que requería dos hojas, lo que constituye infracción del artículo 37 anteriormente transcrito.

Pretende el recurrente que, por la forma como está redactada la segunda parte del mismo artículo que señala la manera como debe hacerse efectiva la multa, debe deducirse que el artículo en cuestión sólo se refiere a las infracciones de la ley cuando se trata de estampillas y no de papel sellado, pues la citada parte dice así:

"Al documento en que se haya cometido la infracción se adherirán estampillas que representen el valor de las estampillas omitidas y el de la multa impuesta, deducido lo que corresponda al denunciante si lo hubiere..."

Aún cuando la redacción de este párrafo pueda parecer confusa, pues no hace mención del papel sellado, hay que tener en cuenta que ello tuvo que ser así, pues no es posible adherir otra hoja de papel sellado a aquella en la cual se haya cometido la infracción. Lo lógico es adherir estampillas por el valor del impuesto dejado de pagar, ya que el impuesto de timbre se hace efectivo por medio de papel sellado y estampillas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 22 de 1925. A este respecto es del caso observar que este procedimiento de adherir estampillas a los documentos que debieron ser extendidos en papel sellado y no lo fueron por alguna circunstancia prevista en la Ley es práctica corriente en todas las oficinas públicas.

La única conclusión diferente a que podría llegarse, sería la de que la Ley 22 de 1925 señala pena a las infracciones de su artículo 37 cuando éstas constituyen fraude, pero no establece la manera de pagar la multa que esa pena representa. En este caso habría que proceder en la forma común y corriente, o sea haciendo el pago en efectivo.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Continuar en todas sus partes la resolución recurrida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

H. F. ALFARO.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

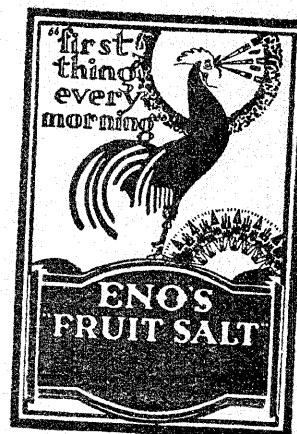
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 555073 a favor de la sociedad denominada J. C. ENO, LIMITED, domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicada para uso humano.

La marca consiste en una figura rectangular que contiene la representación de un gallo cacareando con una guirnalda alrededor de la cabeza; en el lado izquierdo de dicha representación aparece la leyenda "THE FIRST THING EVERY MORNING". Debajo de la representación del gallo se ve la palabra distintiva "ENO'S" y las palabras distintivas "FRUIT SALT" sobre un tablero.



La marca se representa en cualquier color, tamaño, forma; y se aplica en los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Abril 26 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Noviembre 18 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 341498 a favor de la sociedad denominada "PIN-CHIN JOHNSON AND CO. LIMITED", domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio pinturas, barnices, esmaltes, materias colorantes, destemples, lacas, y otras sustancias

químicas que se usan en las manufacturas, en la fotografía o en investigaciones filosóficas, y anticorrosivos.

La marca consiste en la palabra distintiva "RUSTICIDE" y se aplica en los efectos mismos o en los envases, envolturas etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

RUSTICIDE

reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Febrero 1º de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 18 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de comercio descrita abajo a favor de la sociedad denominada "COSMETIC EXPLOTATIONS, LIMITED", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas "LOUIS PHILIPPE", y sirve para amparar y

LOUIS PHILIPPE

distinguir en el comercio perfumería, cosméticos incluyendo lápices para los labios, colorete (rouge), polvos del tocador, cremas del tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, esmalte para las uñas y agua del tocador.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Junio 10 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 18 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de comercio descrita abajo a favor de la sociedad denominada "COSMETIC EXPLOTATIONS, LIMITED", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "KISSPROOF", y sirve para amparar y distinguir en el comercio perfumería, cosméticos incluyendo lápices para los labios, colorete (rouge), polvos de tocador, crema del tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, esmalte para las uñas y agua del tocador.

Kissproof

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Junio 10 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 18 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de comercio descrita abajo a favor de la sociedad denominada "COSMETIC EXPLOTATIONS, LIMITED", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

La marca consiste en la palabra distintiva "ANGELUS" y sirve para amparar y distinguir en el comercio

ANGELUS

perfumería, cosméticos incluyendo lápices de labios, colorete (rouge), polvo del tocador, crema del tocador, preparación para los dientes y el cabello, esmalte para las uñas y agua del tocador.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Junio 10 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 18 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de comercio descrita abajo a favor de la sociedad denominada "COSMETIC EXPLOTATIONS, LIMITED", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

dad denominada "COSMETIC EXPLOTATIONS, LIMITED", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

La marca consiste en la palabra distintiva "ANGELUS" debajo de la cual aparece un diseño en forma de un corazón que contiene la representación de una flor de lis.



La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio perfumería, cosméticos incluyendo lápices para los labios, colorete (rouge), polvos del tocador, cremas del tocador, preparaciones para los dientes y cabellos, esmalte para las uñas y agua del tocador.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Junio 10 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 18 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1988 del Código Administrativo, solicito de usted se sirva ordenar el registro por el término de veinte años de una Patente de Invención a favor de la STANDARD OIL COMPANY OF CALIFORNIA, sociedad debidamente organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 225 Bush Street, en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América.

La Patente de Invención solicitada se refiere a ACEITE MINERAL COMPUESTO.

Anexos:

El poder que me faculta y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Noviembre 1º de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 18 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de patente de privilegio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, José Domingo Soto, mayor de edad, vecino de esta ciudad y abogado con oficina en la casa número 10 de la Avenida Norte, en ejercicio del poder que me fué confe-

rido por el señor Camille Joriot, también mayor de edad, mecánico técnico, domiciliado en LAC-OU-VILLERS, Departamento de Doubs, Francia, vengo a solicitar respetuosamente que se sirva conceder a favor de mi poderdante, PATENTE DE PRIVILEGIO, por el término de 10 años, sobre un DISPOSITIVO PARA EFECTUAR LA COLOCACION AUTOMATICA DE RECUBRIMIENTOS PRESERVADORES SOBRE LOS ASIEN-TOS DE LAS LETRINAS, invención de los aparatos y maquinarias que se emplean en su uso, y método de procedimientos en la construcción y aplicación de ellos.

Acompaño a este escrito los siguientes documentos:

1º Explicación completa y detallada acerca del invento cuyo privilegio se solicita;

2º Diseño del mismo en triplicado;

3º Comprobante del Banco Nacional en que consta haberse pagado el impuesto fiscal y la publicación en la GACETA OFICIAL; y

4º Poder debidamente autenticado con el cual acredito mi personería.

Panamá, Noviembre 7 de 1935.

José Domingo Soto.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 18 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de acuerdo con el Artículo 1990 del Código Administrativo de una Patente de Invención por el término de diez (10) años, a favor de la sociedad denominada ELECTROLUX SERVEL CORPORATION, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La invención a que se refiere consiste en mejoras en refrigeración.

Anexos:

Comprobante de que la invención ha sido patentada en los Estados Unidos Mexicanos bajo el número 36931.

El poder que me autoriza en el asunto; y todos los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Octubre 7 de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 19 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

Movimiento en la Ofna. de Jubilaciones

Es reformada Resolución de Jubilación

RESOLUCION NUMERO 21

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 21.—Panamá, Noviembre 21 de 1935.

Vistos: Por medio de la Resolución número 71, de 17 de Octubre próximo pasado, esta Oficina reconoció que el señor Ignacio Muñoz Gambin tenía derecho a ser jubilado con una pensión mensual de B. 92.88.

Inconforme con la Resolución citada, el agraciado ha pedido que se reconsidere porque alega que se han cometido los siguientes dos errores:

1º Que en el período comprendido entre Marzo 11 de 1918 y Junio 30 de 1919, durante el cual él sirvió el cargo de Liquidador de Impuestos de la Provincia de Colón, su asignación montaba a B. 120.00 en lugar de B. 100.00, como se estableció en su cuadro de servicios; y

2º Que sólo se la ha debido computar sus últimos veinte años de servicio para calcular el promedio y la pensión que le correspondía.

Acompaña también el memorialista un certificado del Subsecretario de Hacienda y Tesoro, en el cual este funcionario reconoce que se equivocó al certificar que el Liquidador de Impuestos de Colón devengaba B. 100.00 durante el lapso comprendido entre el 11 de Marzo de 1918 y el 30 de Junio de 1919, pues en efecto la asignación ésta montaba a B. 120.00.

No hay duda de que el primer error alegado ha quedado debidamente comprobado. El segundo, sin embargo, carece de base, pues existe la Resolución Ejecutiva número 16, de 20 de Julio de 1935, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, en la cual se establece que la pensión que se otorga a un jubilado debe consistir en las dos terceras partes del promedio de todos los sueldos devengados, por no considerarse justo que un solicitante sólo incluya en su hoja de servicios aquellos veinte años durante los cuales haya percibido las asignaciones que más le convengan.

Habiéndose, pues, efectuado las operaciones aritméticas respectivas para corregir el error comprobado, el Comisionado de Jubilaciones,

RESUELVE:

Reformar la Resolución número 71, de 17 de Octubre, próximo pasado, de esta Oficina, en el sentido de que en lugar de B. 92.88, la pensión que le corresponde al señor Ignacio Muñoz G. es la suma de B. 93.56.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

El Secretario,

JOSE A. SOSA J.

Ernesto J. Nicolau.

Es reconocida una jubilación

RESOLUCION NUMERO 82

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 82.—Panamá, Noviembre 25 de 1935.

Vistos: El señor Rafael Solís ha presentado una solicitud a la cual adjunta los siguientes documentos:

1º Declaraciones extra-juicio que acreditan que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2º. Certificados basados en documentos existentes en archivos oficiales y suscritos por el Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional y el Habilitado que establecen que el solicitante ha trabajado por más de veinte años como Agente de Policía, así:

a) De Octubre 11 de 1908 a Diciembre 31 de 1912, con B. 40.00 de sueldo;

b) De Enero 1º de 1913 a Diciembre 31 de 1916, con B. 45.00;

c) De Enero 1º de 1917 a Septiembre 30 de 1918, con B. 60.00;

d) De Octubre 1º de 1918 a Abril 11 de 1919, con B. 40.00;

e) De Abril 12 de 1919 a Mayo 26 de 1928, de Enero 16 de 1930 a Enero 1º de 1931, y de Enero 5 de 1931 a Marzo 31 de 1932, con B. 60.00;

f) De Abril 1º de 1932 a Septiembre 30 de 1932, con B. 40.00;

g) De Octubre 1º de 1932 a Noviembre 25 de 1932, con B. 30.00;

h) De Noviembre 26 de 1932 a Febrero 28 de 1935, con B. 40.00;

i) De Marzo 1º de 1935 a Marzo 20 de 1935, con B. 30.00;

j) De Marzo 31 de 1935 a Agosto 31 de 1935, con B. 40.00; y

k) De Septiembre 1º de 1935 a Octubre 31 de 1935, con B. 50.00.

3º Un certificado oficial que acredita que en la fecha en que el solicitante elevó su petición ejercía el cargo de Agente de Policía; y

4º Un certificado del Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional que establece que el solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de su cargo.

En vista de que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos para obtener el beneficio de jubilación y de que el cargo servido por el es nacional, se ha aplicado el artículo 3º del Decreto Ejecutivo número 66, de 30 de Marzo último, para establecer el promedio, y se ha obtenido como tal la suma de B. 44.35. Pero como tanto el promedio como el último sueldo resultan ser no mayores de B. 50.00, es este un caso en que debe aplicarse el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Rafael Solís tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00), suma igual a su último sueldo, que es la que le corresponde de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 7ª mencionada.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

El Secretario,

JOSE A. SOSA J.

Ernesto J. Nicolau.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 25 de Noviembre)

Chial León Cía. Ltda., pilas para motor y linterna, carburo, 12 bultos, por vapor Santa Inez, de Nueva York, por	B. 69.60
Panamá Coca Cola Bottling Co., jarabe Coca-cola, para refrescos, 3 bultos, por vapor Tí vives, de Nueva Orleans, por	187.42
Swift & Co., embutidos, mortadela, tocino, queso, etc., 15 bultos, por vapor Tolca, de Nueva York, por	225.89
Raúl Rubio, terciopelo de seda artificial, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	71.40
Villanueva & Tejeira, muestras de pintura sin valor comercial, 1 bulto, por vapor Costa Rica, de San José, por	4.00
Joaquín Ruiz Álvarez, Wampole, extracto de hígado de bacalao, 8 bultos, por vapor Buena Ventura, de Nueva York, por	145.35
Endara Riba Hnos., Ltd., gelatina, chocolate en polvo, etc., 21 bultos, por vapor Santa Inez, de Nueva York, por	93.41

Enrique Halphen Co., estufas de hierro, partes de estufas, 10 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	85.45	Wing Woo, arroz, hongos secos, té, melón, escobas, etc., 152 bultos, por vapor Tricolor, de Hong Kong, por	1.071.77
Enrique Halphen Co., vaselina simple, blanco de nieve, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	32.34	J. y A. Domínguez, tela de algodón estampada, tela de seda, 19 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	3.355.45
Panama American Standard Brands, levadura cruda, 50 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	261.40	Geo K. Ford, lámparas eléctricas y accesorios, 7 bultos, por vapor California, de Nueva York, por	83.70
Chapman & Co., cremor, carbonato, tintura, estrofantó, etc., 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	165.18	Charles L. Price, semillas de vegetales, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	29.17
Cecil D. Araham, joyería falsa, marcos de madera, etc., 6 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	118.60	Novedades Antonio, jarras, vasos de vidrio, etc., adornos, 16 bultos, por vapor Ex-cambion, de Génova, por	872.46
E. B. Fábrega, leche evaporada, "Gloria", 60 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	158.62	Wilcox Mercantile A., aceite de linaza cocido, 30 bultos, por vapor American Traveler, de Liverpool, por	81.36
Julio Canavaggio, harina de trigo granulada, 70 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	160.83	Wilcox Mercantile A., óxido de zinc genuino en pasta, pintura, 45 bultos, por vapor American Traveler, de Liverpool, por	209.77
Eiseman & Eleta, batas de baño, polainas de cuero, etc., 5 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1.986.00	J. Abood Hnos., correas de cuero, hules para mesas, 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	424.40
Fat & Co., jamones, 4 bultos, por vapor Davisian, de Liverpool, por	161.82	M. Hellinger Sucesores, cinturones sanitarios, gasa simple, etc., 7 bultos, por vapor Santa Inez, de Nueva York, por	165.44
Shung Woo Hong, harina de trigo, 500 bultos, por vapor Elbe, de San Francisco, por	935.00	C. O. Mason, pelotas para jugar Golf, 2 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	264.00
Fat & Co., harina de trigo, 75 bultos, por vapor Delftdyk, de San Francisco, por	140.25	Julio Vos, calzados para niños, 4 bultos, por vapor Juan Sebastián Elcano, de Barcelona, por	727.85
Novedades Antonio, tela de lino, vidriera de metal y vidrio, 4 bultos, por vapor San Diego, de El Havre, por	360.27	Almacén Miyako, cinturones de cuero, ropa interior, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	287.30
Gargallo Hnos., ropa interior, camisas de rayón, etc., 1 bulto, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	136.76	Lindo & Maduro, arroz descascarado "Siam Garden", 1100 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Hong Kong, por	1.793.10
Gargallo Hnos., ropa interior de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Santa Inez, de Nueva York, por	116.00	Lai Hing, cámaras de cine, lámparas, muñecas, etc., 22 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	291.31
Sam Mors, zapatos para mujer, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Valparaíso, por	1.50	R. D. Trucker, máquina de cortar carne y para fiambres, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	51.09
Compañía Licorera de Panamá, almanaques mensuales (propaganda), 1 bulto, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	68.13	Public Service Garage, neumáticos para automóviles, etc., 48 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	530.65
E. R. Brewer, ropa interior de punta de media (hombres), 3 bultos, por vapor Shinko Maru, de Kobe, por	289.02	Grebien & Martinez, vidrios planos partes de latón para inodoro, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	129.60
Kwong Mee Lung, aceite para cocinar, 15 bultos, por vapor Hull, de Londres, por	86.44	Charles L. Person, llantas neumáticas para automóviles, 8 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	84.68
British American Tobacco Co., cigarrillos Lucky Strike, Old Gold, Cremos, 61 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	1.048.38	Charles L. Person, llantas neumáticas para automóviles, 38 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	536.25
Rev. T. S. Cannon, juegos de sobres de manila, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	129.60	Carlos Audicio, almanaques mensuales de propaganda, 2 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	100.00
Rogelio de Icaza, auto "Ford" N° 2172729 (año 1935), 1 bulto, por vapor California, de Nueva York, por	450.00	C. O. Mason, alimentos preparados para niños, etc., 17 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	167.50
Stephan Tauchnitz (Ministro), cerveza, salchichas, hongos en conservas, 3 bultos, por vapor Tacoma, de Hamburgo, por	42.98	Carlos Audicio, radios, repuestos para radios, etc., 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	181.63
Benjamin Chen, jugo de uvas sin alcohol, 20 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	65.75	The Office Service, papel para escribir, 12 bultos, por vapor Santa Inez, de Nueva York, por	151.85
P. H. Glotfelter Co., M. P. papel "Bond" para imprenta, 84 bultos, por vapor Santa Inez, de Nueva York, por	540.85	B. L. Levy, hojas para navajas de seguridad, etc., 16 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	860.00
Benjamin Chen, harina de trigo, 150 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	361.50		

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA:

Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J.
Apartado de Correo. Número 137

ADMINISTRACION:

Jefe de la Sección de Ingresos de la
Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde hay
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado B/. 0.10

William Ryan, antiphlogistina, 2 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por...	55.20
El Corte Inglés, sarga de lana, 2 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por...	1.412.26
Armour & Co., oleomargarina, 60 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por...	268.80
Roberto F. Chiari, cemento de asbesto, ladrillo refractario, 33 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por...	185.22
J. & A. Domínguez, género estampado de algodón, frazadas, 21 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Yokohama, por...	2.195.84
Smoot Beeson, auto "Chevrolet" N° 553071 T-5649060, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por...	1.012.50
J. A. Cabassa, leche magnesia, vino de carne y hierro, 7 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por...	73.95
Trute Bros, cuero de carnero para calzado, 4 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por...	333.42
B. L. Levy, cigarrillos, material de anuncios, 5 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por...	105.00
B. L. Levy, goma de mascar, 20 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por...	45.00
Carlos Audicio, gomas de hierro con sus largueros, 33 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por...	219.00
Y. Amano, polvos para matar insectos, petates, etc., 150 bultos, por vapor Hokkai Marú, de Kobe, por...	3.169.51
Central American Trading Co., vajillas de porcelana, adornos de loza, 20 bultos, por vapor Hokkai Marú, de Nagoya, por...	203.66
Central American Trading Co., juguetes de madera y de hojalata, etc., 43 bultos, por vapor Tricolor, de Yokohama, por...	1.270.89
Central American Trading Co., pates de loza, polveras de porcelana, 58 bultos, por vapor Katsuragi Marú, de Nagoya, por...	420.03
West India Oil Co., jabones para lavar, botellas para Golf, etc., 34 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por...	351.93
Gilberto Brid, vino tónico Oxavin, material de anuncios, 26 bultos, por vapor American Banker, de Londres, por...	260.65
Chial León, machetes para agricultura, 85 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por...	800.00
Sam Quong Co., encages de algodón, tela de algodón, etc., 1 bulto, por vapor Caledonia, de Glasgow, por...	648.02
Angel del Valle, hilo para calzado, dril de algodón, etc., 4 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por...	119.79

I. L. Maduro, juguetes de hojalata, juego de luces, etc., 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por...	93.31
I. L. Maduro, juguetes de caucho, juguetes de madera, 16 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por...	259.15
Sasso & Co., naftalina en bolitas, flores de alhucema, 7 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por...	138.61
Sasso & Co., elixir Pepsina, hierro girardizado, 1 bulto, por vapor Wisconsin, de El Havre, por...	124.84
Sasso & Co., amerol, halverol, tabletas de vichy, etc., 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por...	176.80
Sasso & Co., cinta de algodón, mucilago de goma, et., 12 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por...	76.50

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**

Dan permiso para importar unas municiones

RESOLUCION NUMERO 106

Gobernación de la Provincia.—Resolución número 106.
Bocas del Toro, Noviembre 21 de 1935.

La United Fruit Company, pide a este Despacho en memorial de fecha 16 de los corrientes, se le conceda permiso para importar del puerto de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, las siguientes municiones. Dos mil cartuchos cargados, para rifle calibre 22, marca "Kleanbore".

Como la solicitud que hace la United Fruit Company está de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos número 171 de 1926 y 67-A de 1928, esta Gobernación,

RESUELVE:

Conceder permiso a la "United Fruit Company" para que importe del puerto de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, las municiones a que se ha hecho referencia.

El Gobernador,

El Secretario.

GUILLERMO SELLES.

Carlos de la Espriella.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Expede Acuerdo el Concejo de La Mesa

ACUERDO NUMERO 1 DE 1935

(DE 8 DE NOVIEMBRE)

El Concejo Municipal del Distrito de La Mesa, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Desde la sanción del presente Acuerdo se encargará el Municipio del riego de aceite crudo en los excusados de la población abocera.

Artículo 2º Este riego consistirá en un cuarto de botella que será depositado semanalmente en cada excusado construido o en construcción de la localidad.

Artículo 3º Este servicio será obligatorio y por ello se hará extensivo a todas las casas de la población que estén o sean dotadas de excusados sin excepción alguna.

Artículo 4º Cada dueño o encargado de casa pagará por este servicio que constará de cuatro riegos mensuales la suma de DIEZ CENTESIMOS DE BALBOA por mes.

Artículo 5º Se exoneran del pago a las personas consideradas como pobres de solemnidad, las cuales serán clasificadas por el Alcalde del Distrito de acuerdo con el Tesorero y Personero Municipal. Para los que sean considerados pobres de solemnidad este servicio será gratuito.

Artículo 6º Cuando se trate de individuos morosos en el pago mensual de sus contribuciones por este servicio, corresponde al Alcalde hacerlas efectivas.

Artículo 7º Los individuos morosos pagarán una multa de uno a cinco balboas y corresponde al Alcalde hacerla efectiva.

Artículo 8º Corresponde al Tesorero Municipal llevar las cuentas respectivas de las entradas y salidas que ocasione el presente Acuerdo, como también presentar al Alcalde, con calidad de denuncia, los nombres de los morosos.

Artículo 9º Créase el puesto de regador de aceite, quien al mismo tiempo desempeñará el cargo de colector de la contribución indicada, con el sueldo mensual de cuatro balboas.

Artículo 10. El nombramiento de regador de aceite debe ser hecho de acuerdo con el Inspector de Sanidad de servicio en el Distrito.

Artículo 11. Este servicio se hará efectivo durante la época de invierno, mientras haya agua en los excusados.

Artículo 12. Del aceite que compre el Municipio para este servicio se destinará una parte para el riego en los criaderos de mosquitos que señale el Inspector de Sanidad.

Dado en La Mesa a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

H. BARRIOS.

El Secretario,

José A. Vargas.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—La Mesa, Noviembre 8 de 1935.

Aprobado.

El Alcalde,

JOSE MALEK.

El Secretario,

Juan J. del Barrio.

PROVINCIA DE COLON

El Concejo de Colón expide dos Acuerdos

ACUERDO NUMERO 23 DE 1935

(DE 9 DE NOVIEMBRE)

por el cual se reforma el Acuerdo número 5, de 29 de Enero de 1935.

El Consejo Municipal de Colón,

CONSIDERANDO:

1. Que en memorial de fecha de Agosto del año en curso, los Jardineros Municipales han solicitado a la Corporación que se paguen sus servicios por medio de sueldos mensuales y no a base de planillas;

2. Que esta Corporación considera justas las razones en que los memorialistas basan su solicitud;

ACUERDA:

Artículo 1º Desde el 1º de Octubre del presente año los jardineros Municipales de primera categoría a que se refiere el Acuerdo número 5 de 29 de Enero de 1935, devengarán un sueldo mensual de B. 50.00.

Artículo 2º Este acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Colón, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

E. O. COTES.

El Secretario,

Roberto Ellis Jr.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, Noviembre 9 de 1935.

Aprobado.

El Alcalde,

H. LEIGNADIER.

El Secretario,

José E. Huerta H.

ACUERDO NUMERO 24 DE 1935

(DE 9 DE NOVIEMBRE)

por el cual se crea un impuesto.

El Consejo Municipal del Distrito de Colón,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Grávase con un impuesto de un balboa (B. 1.00) el traspaso de vehículos de rueda, cualquiera que sea la naturaleza de éstos exceptuando las carretillas de mano.

Artículo 2º Para llevar a efecto el traspaso de un vehículo de ruedas es necesario comprobar con el recibo correspondiente que se ha pagado el impuesto de que trata el artículo anterior.

Artículo 3º Este acuerdo regirá noventa (90) días después de su sanción y reforma y adiciona cualquier otra disposición que le sea contraria.

Dado en la ciudad de Colón, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

E. O. COTES.

El Secretario,

Roberto Ellis Jr.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, Noviembre 9 de 1935.

Aprobado.

El Alcalde,

H. LEIGNADIER.

El Secretario,

José E. Huerta H.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1935.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
LAS TABLAS.....	1	2	1	1	2		3	2	4	1		
Bayano.....												
El Cocal.....	1		2	10			7	8	6	9		
El Pedregoso.....												
El Quemado (San José).....												
El Sesteadero.....												
La Palma.....		2										
La Laja.....												
La Teta o Santo Domingo.....												
Valle Rico.....		2	2	2			4	1		5		
Vallerriquito.....		1	1	1								
LOS SANTOS.....	4	9	8	6	2		5		1	4		
Las Guabas.....												
Sabanagrande.....	3	2	2	2								
GUARARÉ.....	4	6	4	8	1	1	4	2	3	2	2	5
Los Asientos.....												
MACARACAS.....		10		11	2		8	1	3	6		
Llano Piedra.....												
La Mesa.....												
Corozal.....												
Mogollón.....												
POCRÍ.....		1					2			2		
Purio.....												
Laja Mina.....												
Paritilla.....												
PEDASÍ.....	1	3	1	1			2	3	3	2		
Mariavé.....												
TONOSÍ.....		2	1	2			3	2	2	3		
Altos de Guerra.....												
Totales.....	14	41	22	46	1	7	39	22	21	41		

Panamá, 30 de Septiembre de 1935.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

ALFONSO FÁBRICA

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Septiembre de 1935.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
PANAMÁ.....	20	35	20	30	20	20	33	23	26	30		
Calidonia.....												
Casa Larga (Chilibre).....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz la Pacora.....	1	7		5			45	27	35	17		
Pacora.....		7		9								
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....			2				4	2	3	3		
San Francisco de la Caleta.....			4									
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequení.....												
ARRAJÁN.....				3		1		3	3			
Bernardino.....												
Camarón.....												
Los Ranchos.....												
Paja.....	1	2	1	2			1		1			
CAPIRA.....		6	1	2			4		4			
Cermeño.....												
El Potrero.....												
La Campana.....												
Ciri Grande.....												
CHAMR.....	3	15	2	18		1	6	2	4	4		
Bejuco.....	1	5	2	8			1	6	1	6		
El Libano.....												
Cabuya.....												
Sorá.....												
Matahambre.....												
Nueva Gorgona.....												
La Montaña.....												
Punta de Chame.....				2				2		2		
CHRPO.....		3	3	2				2	2			
Chepillo.....												
Corozal.....												
El Llano.....	1			1				2	2			
CHIMAN.....												
Brujas.....												
Gonzalo Vásquez.....												
Río Congo.....												
BALBOA (o SAN MIGUEL).....												
Casalya.....												
Mafafa (Ensenada del Carmen).....												
Saboga.....												
LA CHORRERA.....		4	2	9			4	3	3	4		
Arosemena.....												
Colón.....												
Malboa.....												
Mendoza.....												
Obaldía.....												
El Arado.....												
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Calmito.....												
Playa Leona.....												
SAN CARLOS.....		2	1	5			3	9	7	5		
Las Guías (La Ermita).....												
La Laguna.....												
Las Lajas.....												
TABOGA.....	1	3	1	3		1	1	1		2		
La Restinga.....												
Otoque oriente (o La Concepción).....												
Otoque occidente (o San Nicolás).....	1	3								1		
Totales.....	30	98	39	101	20	23	103	54	111	72		

Panamá, 30 de Septiembre de 1935

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FARRERA

Certificados de Crédito**AMORTIZACION**

Hasta el día 29 de Noviembre de 1935 a las 10 a.m. se recibirán en la Contraloría General de la República propuestas para comprar certificados de créditos de cualquier suma hasta cubrir la cantidad de B. 2,000.00, destinados a la amortización de dichos certificados, el día primero de Septiembre de este año.

Las propuestas deben hacerse por escrito dirigidas al señor Contralor General de la República y en ellas deben anotarse el monto de cada certificado, su numeración, fecha y el precio al cual lo ofrecen al Gobierno.

Las ofertas más bajas hasta cumplir la suma de B. 2,000.00 serán aceptadas y se avisará por la prensa las que han salido agraciadas.

Se advierte que a esa misma hora en el mismo día se efectuará en la Contraloría General de la República el sorteo de los BONOS DE CONVERSION a la par, hasta completar la suma de B. 25,500.00.

LEOPOLDO AROSEMENA,
Contralor General.

TESORERIA MUNICIPAL DE PANAMA**Aviso Oficial**

SE AVISA A LOS DUEÑOS DE AUTOMOVILES DE USO PARTICULAR, que desde el día 1º de Diciembre se empezarán a expedir las placas correspondientes a 1936.

Los empleados de la Zona del Canal residentes en la ciudad de Panamá, deberán presentar un Certificado firmado por su Jefe inmediato y refrendado por Empleado Jefe de la Zona del Canal.

Los Empleados de la Zona del Canal residentes en la misma, deberán presentar la Licencia de 1936.

Las placas para los Carros de Comercio, Motocicletas, Bicycletas, Carretas, Coches y Carretillas empezarán a expedirse a partir del 15 del mismo mes de Diciembre.

Es indispensable presentar el certificado comprobando el haber pasado revista.

Panamá, Noviembre 20 de 1935.

El Tesorero Municipal,

A. AROSEMENA.

Edicto Número 55

El suscrito Gobernador, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho, Sección de Tierras, el señor Francisco Moreno ha presentado la siguiente solicitud de arriendo que dice:

"Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras.

Yo, Francisco Moreno, mayor de edad, casado, panameño y vecino del Distrito de Macaracas, agricultor, basado en lo que dispone la Ley 137 de 1928 y decreto que la reglamentan, ruego a Ud. se sirva adjudicarme, en arrendamiento por el término de dos años, un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, denominado "Las Palmas", ubicado en el sitio del mismo nombre, Distrito de Macaracas, entre los siguientes linderos: Norte, casa del peticionario; Sur, cerco de Juan Flores; Este, Río

Cacao y Oeste, cerco del Heliodoro Moreno. El lote que solicito pertenece a la Nación, es adjudicable y no reconoce servidumbre. Para comprobar que soy agricultor pobre y que carezco de tierras propias para mis labores, presento como testigos a los señores Celestino Sánchez y Moisés Vázquez, panameños y vecinos de Macaracas, quienes, pueden también declarar respecto de que el terreno en materia de esta solicitud, es libre y reúne las condiciones que dejo apuntadas al comienzo. Acompaño a esta solicitud el recibo correspondiente que comprueba el pago de la primera anualidad de dicho arrendamiento.

Rogado por Francisco Moreno que dice no sabe firmar, (fdo.) A. Montenegro.—Las Tablas Septiembre 2 de 1935".

Las Tablas, Octubre 23 de 1935.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

ROGELIO A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño y M.

Edicto Número 56

El suscrito Gobernador, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho, Sección de Tierras, el Sr. Joseito Banda ha presentado la siguiente solicitud de arrendamiento que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras.

Yo Joseito Banda, mayor de edad, soltero, panameño y vecino del Distrito de Macaracas, agricultor, basado en lo preceptuado en la Ley 137 de 1928 y Decreto que la reglamentan, ruego a Ud. adjudicarme, en arrendamiento por el término de dos años, un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, denominado "El Harino", ubicado en el sitio llamado "La Palma", Distrito de Macaracas, entre los linderos que a continuación expreso: Norte, camino que conduce al Nance; Sur, camino que conduce a los trabajadores de Francisco Moreno; Este, Río Cacao; y Oeste, Potrero del finado José Banda. El lote que solicito pertenece a la Nación; es adjudicable y no reconoce servidumbre. Para comprobar que soy agricultor pobre y que no poseo tierras por ningún título para mis labores, presento como testigos a los señores Justo Gutiérrez, y Moisés Vázquez, panameños y vecino de Macaracas, quienes también pueden declarar respecto de que el terreno descrito en el curso de esta solicitud es libre y reúne las condiciones que dejo dichas al comienzo. Acompaño a esta solicitud el recibo correspondiente que comprueba el pago de la primera anualidad de este contrato que solicito.—Las Tablas, Septiembre 2 de 1935.

Rogado por Joseito Banda que dice no sabe firmar, (fdo.) A. Montenegro".

Las Tablas, Octubre 23 de 1935.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

ROGELIO A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño y M.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª**NOTARIA PRIMERA**

(Día 25 de Noviembre)

Nº 980. El Dr. Juan Ovalle Quintero protocoliza un contrato celebrado con el señor Alfonso Mejía Robledo.

Nº 981. Dolores Tobar y Lucía Isabel Branca pasan a la señora Elvira Guardia viuda de Díaz una finca situada en esta ciudad en pago de una obligación hipotecaria, que fue constituida a favor del señor Manuel Andrés Díaz, de quien la compradora es cónyuge y heredera.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 25 de Noviembre)

Nº 892. Por la cual la "Compañía Inmobiliaria La Unión, S. A.", confiere poder al señor Félix Abadía A.

Movimiento en el Registro Público**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público, el día veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

As. 2992. Diligencia de fianza extendida el 23 de los corrientes ante el Juez 2º del Circuito de Coeló, por la cual José Aravez constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca situada en esa provincia, para responder de la excarcelación de José Pariel Aguilar, sindicado del delito de rapto.

As. 2993. Escritura número 974 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Berenice Ruiz constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros, sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 2994. Escritura número 975 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Berenice Ruiz constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros, sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 2995. Patente de navegación número 659, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá el 21 de marzo de este año, a favor de la balandra "Sultana", de propiedad de Pilar Hurtado.

As. 2996. Oficio número 19674, de 23 de los corrientes, del Gerente del Banco Nacional, en el cual comunica que esa institución ha asumido la administración de una finca de propiedad de Elisa Arosemena de Pérez Angulo, situada en esta ciudad.

As. 2997. Escritura número 99 de 19 de agosto de 1932, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré adjudica gratuitamente a Virgilio Tello Guillén, un lote de terreno en esa población y éste declara la construcción de una casa.

As. 2998. Escritura número 829 de 22 de noviembre actual, de la Notaría Segunda, por la cual Gonzalo Joshua de Córdova confiere poder general a Vera Nieto de Córdova.

As. 2999. Escritura número 314 de 20 de octubre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manuel Rivera Montero en su nombre y en el de Fredesvinda Rivera Montero, constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre dos fincas situadas en David.

As. 3000. Escritura número 72 de 23 de noviembre actual, de la Notaría de Veraguas, por la cual Pinguey Alberto Davies vende a Alfredo Rauda una finca situada en Santiago.

As. 3001. Copia del auto dictado por el Juez 1º del Circuito de Veraguas el 14 de noviembre actual, por el cual dicho funcionario concede permiso a Felipe Solano para la administración y venta de unas mercaderías que le fueron donadas a sus menores hijos Yolanda y Clara Salomón.

As. 3002. Escritura número 244 de 27 de marzo de 1933, de la Notaría Primera, por la cual Balbino García Alvarez confiere poder general a Juan José García Gibert.

As. 3003. Escritura número 979 de 23 de noviembre actual, de la Notaría Primera, por la cual Redolfina Catharina Elizabet Van Eps de Curtier vende a David Fidanque de Castro y otro, una finca en esta ciudad, y se cancelan las hipotecas que pesan sobre dicha finca.

As. 3004. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Colón el 19 de noviembre actual, a favor de la casa "Arnold Weibel", de esa ciudad.

As. 3005. Oficio número 872 de 16 de noviembre actual, del Juez 6º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Rosa Tasón y que grava su finca situada en la provincia de Chiriquí.

As. 3006. Patente de navegación número 647, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el día 20 de agosto de 1930, a favor del moto-velero "Togo", de propiedad de Marcos Daikoku.

As. 3007. Escritura número 831 de 23 de noviembre actual, de la Notaría Segunda, por la cual Oderay Arango de Lefevre vende a Alejandro Cordero Ayala, un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3008. Escritura número 978 de 23 de noviembre actual, de la Notaría Primera, por la cual Ana Alonso de Zuleta en su nombre y en el de su esposo, traspasa a la Cervecería Alemana del Pacífico, un truck marca "Ford", y una finca situada en La Chorrera.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal**NACIMIENTOS**

(Día 25 de Noviembre)

Carlos Antonio Rivera, Raquel Torres, Carlos Gilberto Bernal, Gilda Oderay de León, Rafaela Emérita Jiménez, Jorge Juan, Berilda Rojas, Dorothea Lowe, Rogers Enevale Brown, Agne Agatha Brown.

DEFUNCIONES

(Día 25 de Noviembre)

Florentino Santimatco, Hortensia Carrizo, Andrés Ortega.

AVISOS Y EDICTOS**Aviso**

Avisamos al público para los fines legales, que por Escritura Pública Número 813 de 15 de Noviembre de 1935, de la Notaría Segunda de este Circuito, hemos comprado a la sociedad denominada "García S. en C." el establecimiento comercial denominada "Mi Tienda", situado en la Casa Número 31 de la Calle 16 Oeste de esta ciudad.

Panamá, Noviembre 16 de 1935.

Tacmin Woe Hoo.

Aviso de Remate

El DIA 7 de Diciembre a la hora en que el reloj de la oficina marque las 10 de la mañana se abrirán en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro los pliegos cerrados que contengan propuesta para la compra en el remate público de la finca número 378 denominada "Río-Laja" ubicada en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos de 72 hts. 1974 metros cuadrados que fue adquirida por el Gobierno Nacional en remate público. La base de la venta es la suma de B. 200.00 y todo proponente deberá comprobar haber depositado el 10% del monto de su propuesta. Sobre la finca en cuestión no existe gravamen.

Son condiciones de esta licitación las que establece la Ley.

Panamá, Noviembre 7 de 1935.

J. I. QUIROS Y Q.
Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

Aviso de Remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

AVISA AL PUBLICO:

Que en la solicitud hecha por Enrique María Servanti, en su carácter de tutor de los menores Omah Scarcella Perino y Luis José Scarcella Perino, para obtener autorización para vender una casa de propiedad de dichos menores, se ha señalado las horas hábiles del día diez y seis (16) del mes de Diciembre venidero, para que tenga lugar el remate del bien perseguido en la solicitud mencionada, el cual se describe de la siguiente manera:

"Una casa de propiedad de los menores Omah Scarcella Perino y Luis José Scarcella Perino, de concreto, de dos pisos y techo de zinc, construida sobre parte de los lotes de terreno número 9 y 10 de la manzana 26 del plano de la ciudad de Colón levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Colón, como finca número 2384, del tomo 209, folio 196.—Dicha casa mide quince metros, cincuenta y cinco centímetros de frente, por diez metros veintisiete centímetros de fondo, siendo su superficie de ciento cincuenta y nueve metros cuadrados, seis mil novecientos ochenta y cinco centímetros cuadrados. Limita por el Norte, con una parte del lote número 9; por el Sur, con una parte del lote número 10 y la Calle 9ª; por el Este, con la Calle "K", y por el Oeste, con un callejón angosto que sirve de vía pública y que no tiene nombre conocido".

Se tendrá como base para dicho remate la suma de *nueve mil quinientos balboas* (B. 9,500.00) que es la cantidad en que se ha avaluado por el Tribunal el bien anteriormente descrito. De conformidad con el artículo 1416 del Código Judicial, sólo se admitirá postura que cubra el total de dicho avalúo, previa la consignación en el Despacho del cinco por ciento (5%) de dicha base.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, y desde esa hora, hasta las cinco de la misma tarde, se oirán las pujas y repujas.

Colón, Noviembre 22 de 1935.

Por el Secretario,

L. Estrada P.,
Oficial Mayor.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día DOCE de Diciembre próximo a las ocho de la mañana, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate de los bienes embargados dentro de la acción ejecutiva seguida por la sociedad de abogados "Molino & Moreno", contra Carmelo Maggiori, los cuales se describen a continuación:

"Siete moldes de jabonería, completos;

Una caja registradora "National", N° 3177769-1852;

Una máquina de sumar Burroughs portable;

2088 botellas de legía marca 'Radio Standard';

75 galones Kangaroo Standard;

Una máquina de prensar jabón nueva 'Empire State';

130 botellas de Kangaroo Standard".

Servirá de base para la venta de dichos bienes la suma de cuatrocientos noventa y cinco balboas con trece centésimos (B. 495.13).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado, y éstas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Noviembre 22 de 1935.

El Secretario,

L. Hincapié.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 29 de los corrientes dentro de las 8 de la mañana y 5 de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca número 1027, inscrita al folio 27 del Tomo 184 de la Propiedad, Provincia de Los Santos, que la constituye un lote de terreno denominado "El Recreo", cercado todo con alambre de púas, con cultivos de maíz, caña de azúcar y árboles frutales, situado en el Distrito de Las Tablas, cuyos linderos son los siguientes: Norte, patio de Miguel Vargas; Sur, quebrada de la Ermita o del Pueblo; Este, predio de Lino Vásquez; y Oeste, Cantera Municipal de Las Tablas. Esta finca fué embargada con el juicio ordinario convertido en ejecutivo promovido por The Panama Coca Cola Bottling contra Miguel Vargas, y tiene una superficie de tres mil ciento cuarenta y siete metros cuadrados. La finca antes descrita se encuentra sujeta a los dispuesto en artículo 215 del Código Fiscal.

La base del remate es de suma doscientos cincuenta balboas y será postura admisible la que cubra la mitad de su avalúo por tratarse de un segundo remate. Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Despacho de la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento sobre la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas y de esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándole el bien al mejor postor.

Si el día del remate no se presentare posturas, será rematada la finca al siguiente día por cualquier suma (Artículo 1269 del Código Judicial).

P. A. Aizpá,
Secretario.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, al público hace saber:

Que por resolución fechada el dieciocho de los corrientes dictada en el juicio ejecutivo propuesto por el Banco Nacional contra el señor Próspero Lombardo, se ha señalado el día diez de Diciembre próximo, para que entre las horas legales, se lleve a efecto en este tribunal, el remate de los siguientes bienes de propiedad del ejecutado:

OCHO CATORCE AVAS partes de la finca número ciento noventa y ocho, inscrita al folio cuarenta y dos del Tomo cincuenta y tres de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en una casa de dos pisos de mampostería y techo de hierro acanalado, y cocina de quinchá con techo de tejas, construídas en terreno del Municipio de Penonomé, situadas en la Calle de los Forasteros de la ciudad de Penonomé. **LINDEROS:** Norte, casa de la sucesión de Matías Araúz de Quirós; Sur, casa de Hortensio Grimaldo; Este, casa de Néstor Fernández y Oeste, predio del citado Municipio de Penonomé. **MEDIDAS:** La casa tiene de largo, o sea de Este a Oeste, catorce metros quince centímetros; y de ancho, o sea de Norte a Sur, doce metros cuarenta y cinco centímetros. La cocina mide con sus anexidades, o sea de Norte a Sur, treinta metros treinta centímetros y de ancho, o sea de Oriente a Occidente, cuatro metros treinta centímetros; y el patio, o parte sin labrar, tiene de largo o sea de Norte a Sur, treinta metros treinta centímetros; y de ancho, junto con la casa al lado Norte, de Oriente a Occidente, nueve metros; y en el lado Sur, también de Oriente a Occidente, seis metros cuarenta y tres metros cuadrados, setenta y cuatro decímetros cuadrados. Según certificado del catastro las partes de la finca en remate tienen un valor total de **TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTESIMOS (B. 3.428.57)**.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el tribunal el cinco por ciento del valor de los bienes en remate. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esta hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren. No se admitirá propuesta que sea por suma menor de la mitad del valor de los bienes en remate, por ser segundo remate. Para mayores informes pueden los interesados concurrir al tribunal.

Panamá, Noviembre 23 de 1935.

Octavio Villalaz,
Secretario.

Edicto Emplazatorio Número 1

El Alcalde Municipal de Antón, a quienes interese,
HACE SABER:

Que en la solicitud de demolición de un edificio en estado de ruinas de propiedad de la familia Rangel, de esta población, hecha a este Despacho por el señor Personero Municipal se ha dictado la siguiente Resolución, que en parte pertinente dice:

Alcaldía Municipal de Antón, Octubre veintiocho de mil novecientos treinta y cinco.

De conformidad con las diligencias levantadas en este Despacho, para constatar el estado ruinoso en que se encuentra la casa de la familia Rangel y verificar el derribo del edificio como lo ordena el Artículo 1322 del Código Administrativo se le notificará a la familia Rangel para que en el término de ocho días proceda a la destrucción del mencionado edificio.

Y para que sirva de formal notificación se envía el presente Edicto para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Dado en la Alcaldía Municipal de Antón, a los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Alcalde,

El Secretario,

EFRAIN R. BARNETT M.

Manuel Véliz P.

5 vs.—3

Edicto

En el juicio administrativo que se sigue en el Despacho del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, contra los señores Constantino Díaz, Capitán del bote "BOLIVAR" de matrícula colombiana, y los marineros del mismo bote, Antonio Claudio Díaz, Juan Antonio Díaz y Miguel Inés Díaz, por DEFRAUDACION FISCAL, se ha expedido la siguiente Resolución:

"República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 171.—Panamá, Noviembre 8 de 1935."

"Ha venido en consulta a este Despacho la Resolución número 7 dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos el 7 de los corrientes, por la cual se decomisan dieciocho quintales de arroz y un bote de matrícula colombiana.

Consta en el proceso, que los señores Constantino, Juan Antonio y Miguel Díaz trajeron al país en el bote llamado BOLIVAR dieciocho quintales de arroz procedentes de Colombia y los vendieron en Chepillo al señor Diego Jiménez, quien los trajo a esta ciudad en la lancha MENSAJERA.

Los mencionados bultos fueron introducidos clandestinamente al país por los expresados señores Díaz.

Por denuncia presentada ante el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se levantaron las diligencias sumarias del caso, quedando establecida la contravención de los artículos 116 y 117 del Código Fiscal.

Los transgresores de la Ley respectiva abandonaron el bote en las playas de Chepillo; pero fue ordenado su depósito hasta tanto se finalizara este negocio.

En tal virtud, el Jefe de la Sección de Ingresos con vista de las pruebas que determinan los hechos denunciados, dictó la resolución que se examina imponiendo las sanciones de conformidad con las disposiciones citadas.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución consultada.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

H. F. ALPARO

Para notificar a los procesados esta Resolución, cuyo domicilio y residencia se ignora, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, hoy día 8 de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco a los diez de la mañana, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Panamá, Noviembre 18 de 1935.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

5 vs.—5

Edm. Alvarado

SORTEO **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** No 871

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 1º DE DBRE. DE 1935

1 PREMIO MAYOR de.....	B.	18,000.00		B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....		5,400.00			5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....		2,700.00			2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....		180.00	cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....		900.00	cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....		54.00	cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....		18.00	cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	45.00	cada una.....		810.00
9 PREMIOS de.....		90.00	cada uno.....		810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	36.00	cada una.....		648.00
9 PREMIOS de.....		54.00	cada uno.....		486.00
1,074		Total.....	B.		61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/.0.50